

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo
sobre la Detención Arbitraria en su 96º período
de sesiones, 27 de marzo a 5 de abril de 2023****Opinión núm. 21/2023 relativa a Saba Kord Afshari y Raheleh
Ahmadi (República Islámica del Irán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De acuerdo con sus métodos de trabajo¹, el 28 de noviembre de 2022 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación relativa a Saba Kord Afshari y Raheleh Ahmadi. El Gobierno no ha respondido a la comunicación en el plazo establecido. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,

¹ [A/HRC/36/38](#).



étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Saba Kord Afshari, nacida en 1998, es una defensora de los derechos de la mujer y crítica del uso obligatorio del velo. Trabaja como auxiliar contable y vive en Teherán. Participó regularmente en la iniciativa “Miércoles blancos” publicando en las redes sociales vídeos en los que aparecía sin hiyab.

5. Raheleh Ahmadi, nacida en 1970, madre de Saba Kord Afshari, también participó con frecuencia en la iniciativa de los “Miércoles blancos” con su hija. Es peluquera y vive en Teherán.

6. Según la legislación nacional, una mujer no puede aparecer en público sin pañuelo en la cabeza y debe llevar los brazos y las piernas cubiertos. El artículo 638 del Código Penal Islámico establece que las mujeres que aparezcan en público sin llevar hiyab serán condenadas a penas de diez días a dos meses de prisión o a una multa de 50.000 a 500.000 riales.

7. En los últimos años, las protestas contra las leyes que obligan a llevar velo se han manifestado con más energía. En 2017, la iniciativa “Miércoles blancos” comenzó a animar a las mujeres que protestaban contra las leyes de uso obligatorio del velo a llevar ropa blanca o a aparecer en público sin pañuelo los miércoles. Desde el inicio de esta iniciativa, el Gobierno ha detenido al parecer a muchas defensoras de los derechos de la mujer.

Caso de Saba Kord Afshari

8. La fuente afirma que la Sra. Kord Afshari fue detenida por primera vez el 2 de agosto de 2018, tras haber participado en protestas contra el estado de la economía y la presunta corrupción del Gobierno. Antes de su juicio, la Sra. Kord Afshari estuvo recluida en la prisión de Qarchak. El 17 de octubre de 2018 fue condenada, junto a otras personas, a un año de prisión por alteración del orden público. Posteriormente, la Sra. Kord Afshari fue recluida en la prisión de Evin, donde cumplió parte de su condena. Fue liberada el 14 de febrero de 2019, cuando varios presos fueron indultados en el cuadragésimo aniversario de la Revolución Islámica.

9. Tras su liberación, la Sra. Kord Afshari publicó una carta abierta en la que denunciaba las condiciones de detención.

10. Tras la detención y desaparición forzada de una destacada defensora de los derechos de la mujer el 10 de abril de 2019, la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi publicaron un vídeo de ellas mismas, vestidas de blanco, en apoyo de la defensora. En el vídeo, la Sra. Kord Afshari, que aparecía sin hiyab, explicaba que los servicios de inteligencia iraníes se habían puesto en contacto con ella y la habían amenazado con detenerla si continuaba con su protesta.

11. Tras la publicación del vídeo en las redes sociales el 1 de junio de 2019, la Sra. Kord Afshari fue detenida en su domicilio. Su casa fue allanada y se confiscaron varios objetos, entre ellos su teléfono móvil, su ordenador portátil, su bolsa para el portátil, libros, agendas y una llave de memoria USB. La detención fue llevada a cabo por el servicio de inteligencia del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica; no se presentó ninguna orden. Tampoco se dieron a conocer los motivos legales de la detención.

12. El 2 de junio de 2019, la Sra. Kord Afshari fue acusada de: “reunión y conspiración contra la seguridad nacional” (artículo 610 del Código Penal Islámico) por apoyar a presos políticos; “difusión de propaganda contra el Estado” (artículo 500 del Código Penal Islámico) por colaborar con grupos opositores y subversivos; y “fomento de la corrupción y la prostitución” (artículo 639 del Código Penal Islámico) por aparecer sin pañuelo en público. El artículo 638 del Código Penal Islámico establece que quien viole explícitamente cualquier tabú religioso en público, además de ser castigado por el acto, será también encarcelado de

diez días a dos meses o azotado. En una nota del artículo 638, aparecer sin el hiyab adecuado figura como tabú religioso.

13. Tras la detención de la Sra. Kord Afshari, al parecer se ocultó su paradero a su familia durante 12 días. Más tarde se supo que había estado recluida en régimen de aislamiento durante 11 días, ya fuese en el centro de detención de Vozara o en la prisión de Evin. La Sra. Kord Afshari fue interrogada y se le pidió que grabara vídeos condenando la iniciativa de los “Miércoles blancos”, a lo que ella se negó. También le pidieron que confesara, bajo amenaza de detener o matar a miembros de su familia y de difundir públicamente fotografías personales obtenidas de su teléfono. En concreto, se la amenazó con detener a su madre y se le mostró la correspondiente orden de detención. La Sra. Kord Afshari ha mantenido su negativa a confesar.

14. El 11 de junio de 2019, la Sra. Kord Afshari fue trasladada a la prisión de Qarchak y el 2 de julio de 2019 al pabellón 2-A de la prisión de Evin. La Sra. Kord Afshari no tuvo acceso a un abogado, ni tras su detención ni durante su prisión preventiva, y se reunió con su abogado por primera vez ante el juez. A su abogado se le permitió acceder a partes de su expediente solo una hora antes del juicio y se censuraron partes del expediente con el pretexto de la confidencialidad. La fuente informa de que la Sra. Kord Afshari fue acusada el 7 de agosto de 2019 y que su juicio tuvo lugar el 19 de agosto de 2019. Fue trasladada al tribunal con los ojos vendados y esposada; la fuente reitera que no tuvo acceso a su abogado antes del inicio del juicio.

15. El 27 de agosto de 2019 fue condenada por la Sección 26 del Tribunal Revolucionario Islámico de Teherán por “fomento de la corrupción y la prostitución” (artículo 639 del Código Penal Islámico); por “reunión y conspiración contra la seguridad nacional” (artículo 610 del Código Penal Islámico); y por “difusión de propaganda contra el Estado” (artículo 500 del Código Penal Islámico). Al parecer, la duración de su condena de prisión se incrementó en la mitad debido a los numerosos cargos que se le imputaban y a sus antecedentes. El tribunal también dictó una prohibición de todas las actividades sociales. En aplicación del artículo 134 del Código Penal Islámico, la Sra. Kord Afshari fue condenada a 15 años de prisión.

16. El 17 de marzo de 2020, la Sra. Kord Afshari, mientras se encontraba detenida en la prisión de Evin, recibió una notificación de la fiscalía en la que se le informaba de que había sido parcialmente absuelta de los cargos y que su condena se reduciría a 7 años y 6 meses. Sin embargo, el 26 de mayo de 2020 la Sra. Kord Afshari fue informada de que el Tribunal de Apelación de Teherán había cambiado su veredicto y restituido su condena original de 15 años.

17. El 9 de noviembre de 2020 la Sección 28 del Tribunal Supremo rechazó la solicitud de la Sra. Kord Afshari de que se realizara un nuevo juicio. En lugar de ello, permaneció en la prisión de Evin durante un mes antes de ser trasladada a la prisión de Qarchak, el 9 de diciembre de 2020, sin previo aviso.

18. El 9 de marzo de 2021, la Sra. Kord Afshari fue informada de que su pena de prisión había sido reducida a siete años y seis meses por la Sección 26 del Tribunal de Apelación de Teherán. El fallo fue una corrección de lo que la Sección 26 consideró una infracción judicial por parte del Tribunal Revolucionario de Teherán en su sentencia inicial, en la que había impuesto a la Sra. Kord Afshari una pena equivalente al 150 % de su condena inicial.

19. El 27 de abril de 2022 el Tribunal Supremo absolvió a la Sra. Kord Afshari del delito de “fomento de la corrupción y la prostitución” por descubrirse y aparecer sin pañuelo en la cabeza. El 29 de abril de 2022 la Sra. Kord Afshari fue informada de que su pena de prisión había sido reducida a cinco años, basándose en la aplicación del artículo 134 del Código Penal Islámico. Hasta la fecha, su condena sigue siendo la más severa dictada contra una defensora de los derechos de la mujer.

20. La Sra. Kord Afshari permanece recluida en la prisión de Qarchak. Según la fuente, esta prisión se utiliza principalmente para recluir a mujeres acusadas de delitos violentos, así como a presas políticas. Las presas no están separadas por delitos, por lo que las presas políticas están detenidas junto con las presas comunes e incluso con presas peligrosas.

21. La Sra. Kord Afshari padece trastornos y úlceras estomacales crónicos, así como ataques de ansiedad, para los que necesita tratamiento inmediato. El 29 de junio de 2020 la Sra. Kord Afshari cayó enferma y fue trasladada a un hospital, pero fue devuelta a prisión sin recibir tratamiento médico.

22. El 19 de septiembre de 2020 la Sra. Kord Afshari fue trasladada al hospital Taleghani, ya que su salud se había deteriorado gravemente. Por consejo de un médico del hospital, debían hacerle una ecografía, una colonoscopia y una endoscopia. Aunque se supone que el Servicio Penitenciario de Teherán debe pagar dicho tratamiento, la Sra. Kord Afshari fue llevada de nuevo a prisión tras realizársele únicamente una ecografía, alegando que no podía pagar el tratamiento completo necesario. Sus familiares fueron enviados deliberadamente a otro hospital para que no pudieran reunirse con ella ni pagar su tratamiento.

23. Al parecer, el 13 de diciembre de 2020 la Sra. Kord Afshari fue agredida por guardias penitenciarios cuando asaltaron el pabellón 8 de la prisión de Qarchak para trasladar a otra presa política a la prisión de Evin. Los guardias atacaron a todas las reclusas del pabellón e hirieron a la Sra. Kord Afshari.

24. El 26 de enero de 2021 la Sra. Kord Afshari fue de nuevo agredida físicamente por agentes de seguridad de la prisión y trasladada por la fuerza del pabellón 8 al pabellón 6 de la prisión de Qarchak, que es el pabellón donde se recluye a las presas por delitos de orden público. Los guardias agarraron a la Sra. Kord Afshari por el pelo, le ataron las manos a la espalda y la arrastraron por el suelo.

25. En marzo de 2021, tras dar positivo en la prueba de detección de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la Sra. Kord Afshari se desmayó en varias ocasiones. Supuestamente, contrajo la COVID-19 como consecuencia de la práctica penitenciaria de ingresar a nuevos reclusos sin someterlos a pruebas, así como de la falta de distanciamiento social y de directrices de cuarentena.

26. El 8 de mayo de 2021 la Sra. Kord Afshari inició una huelga de hambre para protestar por la detención de su madre en la prisión de Evin, a pesar de sus problemas de salud. Puso fin a su huelga de hambre el 19 de mayo de 2021, después de que su propia salud se deteriorara y su madre le pidiera que la abandonara.

27. El 11 de agosto de 2021, tras dar de nuevo positivo por COVID-19, la Sra. Kord Afshari fue dada de baja médica durante 15 días en la prisión de Qarshak. Se ha informado de que la Sra. Kord Afshari recibe amenazas de muerte en la prisión de Qarchak y es acosada por reclusas peligrosas. El 5 de septiembre de 2021 la Sra. Kord Afshari fue amenazada violentamente por una reclusa peligrosa con una cuchilla de afeitar mientras se encontraba fuera del pabellón 6.

28. A pesar de las quejas presentadas ante las autoridades penitenciarias, se ha permitido a las reclusas que acosan y amenazan a la Sra. Kord Afshari regresar al pabellón 6, poniendo en peligro su seguridad. El 23 de octubre de 2021 se le concedieron cinco días de licencia médica. Regresó a la prisión de Qarshak el 4 de noviembre de 2021, después de que las autoridades rechazaran su petición de prorrogar el permiso para continuar el tratamiento médico. La detención continuada sigue poniendo en peligro a la Sra. Kord Afshari debido a sus problemas de salud subyacentes, al estrés psicológico y a las amenazas físicas de otras presas.

Caso de Raheleh Ahmadi

29. La Sra. Ahmadi fue detenida el 10 de julio de 2019 en su domicilio de Teherán, al parecer en cumplimiento de la amenaza que los agentes del Gobierno utilizaron en un intento de coaccionar a la Sra. Kord Afshari para que confesara. Se cree que en el momento de la detención estaba presente un representante de la fiscalía y que se presentó una orden judicial.

30. La Sra. Ahmadi fue detenida acusada de “difusión de propaganda contra el Estado” (artículo 500 del Código Penal Islámico); “reunión y conspiración contra la seguridad nacional” (artículo 610 del Código Penal Islámico); y “fomento de la corrupción y la prostitución” (artículo 639 del Código Penal Islámico).

31. Tras su detención, la Sra. Ahmadi fue conducida a la fiscalía y posteriormente a la prisión de Qarchak. Una hora después, la llevaron al pabellón 2-A de la prisión de Evin para interrogarla. Cuatro días después, el 14 de julio de 2019, la Sra. Ahmadi fue puesta en libertad bajo fianza de 700 millones de tomanes [1 tomán equivale a 10 riales].

32. El 16 de diciembre de 2019 la Sección 26 del Tribunal Revolucionario Islámico de Teherán condenó a la Sra. Ahmadi por “reunión y conspiración contra la seguridad nacional” (artículo 610 del Código Penal Islámico) por cooperar con medios de comunicación opositores; y por “difusión de propaganda contra el Estado” (artículo 500 del Código Penal Islámico). Fue encarcelada el 20 de febrero de 2020. Actualmente cumple una condena de 31 meses en la prisión de Evin, separada de su hija.

33. El 20 de noviembre de 2021, cuando estaba detenida, la Sra. Ahmadi se enfrentó a un nuevo cargo por actividades de propaganda contra el Estado por haber publicado supuestamente declaraciones en sitios web hostiles al Gobierno iraní. Para responder de esta nueva acusación, la Sra. Ahmadi, mientras se encontraba detenida en la prisión de Evin, fue citada ante el tribunal (Sección 1) el 22 de diciembre de 2021 y el 12 de enero de 2022. En ambas ocasiones la Sra. Ahmadi se negó a comparecer ante el tribunal en ausencia de su abogado.

34. La fuente señala que, tras el brote de la pandemia de COVID-19, la familia de la Sra. Kord Afshari solicitó a la fiscalía que pusiera en libertad tanto a la Sra. Kord Afshari como a su madre. Se informó a la familia de que, si bien la Sra. Ahmadi podría quedar en libertad, no sería así para la Sra. Kord Afshari. Por ello, la Sra. Ahmadi declaró en una carta abierta que seguiría siendo la voz de su hija desde la cárcel.

35. La Sra. Ahmadi sufrió una crisis nerviosa el 9 de diciembre de 2020. Como consecuencia, sufrió una importante pérdida de movilidad en las piernas. Fue llevada al hospital el 5 de enero de 2021. En ese momento, los médicos pensaron que podría quedar paralizada. La Sra. Ahmadi padece disfunciones tiroideas y las malas condiciones de detención la han hecho aún más vulnerable a contraer el COVID-19.

36. El 15 de marzo de 2021 se concedió a la Sra. Ahmadi un permiso para recibir atención médica debido al estrés nervioso y a una hernia discal. El médico de la clínica de la prisión de Evin pidió que fuera examinada por un médico especializado en medicina neural. Las autoridades penitenciarias se negaron a aprobar la solicitud de la Sra. Ahmadi de que se prorrogara la baja médica, que finalizó el 10 de abril de 2021.

37. La salud tanto de la Sra. Ahmadi como de la Sra. Kord Afshari sigue deteriorándose, ya que las autoridades penitenciarias no les proporcionan tratamiento médico suficiente.

Análisis jurídico

38. La fuente afirma que el arresto y la detención de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi son arbitrarios y se enmarcan en las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo.

39. En el contexto de la categoría I, la fuente sostiene que no existe fundamento jurídico que justifique la privación de libertad de la Sra. Kord Afshari o de la Sra. Ahmadi, habida cuenta de: a) la detención en régimen de incomunicación de la Sra. Kord Afshari durante el período en que estuvo desaparecida; y b) las leyes vagas y excesivamente amplias utilizadas para detenerlas y encarcelarlas.

40. La fuente recuerda que, en virtud del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, cuando una persona sea detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

41. Además, el Comité de Derechos Humanos ha interpretado que el término “sin demora” equivale a un plazo aproximado de 48 horas, salvo en circunstancias excepcionales. El artículo 9, párrafo 4, del Pacto da derecho a esas personas a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Estos requisitos se aplican incluso antes de que se hayan formulado cargos formales, siempre que las personas sean detenidas o encarceladas por sospecha de actividad delictiva. Además, el artículo 48 del Código de Procedimiento

Penal iraní prevé el derecho de las personas a entrevistarse con un abogado tan pronto como sean detenidas.

42. Se afirma que el Gobierno iraní vulneró el Pacto cuando sometió a la Sra. Kord Afshari a desaparición forzada durante 12 días tras su arresto. Durante su detención en régimen de incomunicación, fue recluida en régimen de aislamiento e interrogada. Del 1 de junio al 13 de junio de 2019, la Sra. Kord Afshari no tuvo contacto con su familia ni con su abogado. Además, la Sra. Kord Afshari no fue llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial. En lugar de eso, fue trasladada dos veces tras su detención y prisión preventiva antes de su inculpación el 7 de agosto de 2019.

43. Los hechos expuestos demuestran que la detención de la Sra. Kord Afshari constituyó una vulneración que se enmarca en la categoría I, ya que el Gobierno ejecutó efectivamente su desaparición y no la llevó sin demora ante un juez o funcionario judicial para que decidiera sobre la legalidad de su detención en un plazo razonable.

44. Además, al utilizar leyes vagas y demasiado amplias como fundamento jurídico del encarcelamiento de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi, el Gobierno habría violado su derecho a conocer el fundamento jurídico de su detención.

45. Como ha señalado anteriormente el Grupo de Trabajo, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con suficiente precisión para que las personas puedan acceder a ellas y comprenderlas y comportarse en consecuencia². Las razones sustantivas para la detención o la reclusión deberán estar prescritas por la ley y “definidas con suficiente precisión a fin de evitar una interpretación o aplicación excesivamente amplias o arbitrarias”³. El encarcelamiento de defensoras de los derechos de la mujer en aplicación de leyes vagas y demasiado amplias es un hecho sistemático en la República Islámica del Irán.

46. El principio de legalidad exige que las leyes se formulen con la precisión suficiente para que las personas puedan acceder a ellas, comprenderlas y regular su conducta en consecuencia. Se ha señalado además que las leyes redactadas de manera vaga y general pueden tener un efecto disuasivo para el ejercicio de los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la participación en la vida pública y política, la igualdad y la no discriminación y la protección de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, en la medida en que pueden permitir que se cometan abusos, incluida la privación de libertad arbitraria⁴.

47. En el caso de la Sra. Kord Afshari y de la Sra. Ahmadi, el Gobierno las ha detenido arbitrariamente en aplicación de disposiciones vagas y excesivamente amplias sobre la seguridad nacional contenidas en los artículos 500, 610 y 639 del Código Penal Islámico. El Grupo de Trabajo ha considerado anteriormente que los delitos contemplados en estos artículos eran de “formulación imprecisa” y contrarios al principio de legalidad⁵.

48. El artículo 19, párrafo 2, del Pacto establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El derecho a la libertad de expresión también está protegido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

49. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido que la libertad de expresión es esencial para el pleno desarrollo de la persona y, en su observación general núm. 34 (2011), describió este derecho como un elemento fundamental de una sociedad democrática y “el medio para intercambiar y formular opiniones”. En esta libertad se incluye, según el Comité, el derecho de las personas a criticar o evaluar abierta y públicamente a sus gobiernos sin temor a injerencias o castigos.

² Véanse, por ejemplo, los dictámenes núm. 41/2017, párrs. 98 a 101, y núm. 62/2018, párrs. 57 a 59.

³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2019), párr. 19.

⁴ Opinión núm. 10/2018, párr. 55.

⁵ [A/HRC/WGAD/2021/15](#), párrs. 64 y 65.

50. A pesar de estas protecciones, las autoridades han detenido, enjuiciado y condenado arbitrariamente a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi por ejercer su derecho a la libertad de expresión. La condena de la Sra. Kord Afshari fue consecuencia de su participación en protestas pacíficas contra el uso obligatorio del velo, que está estrechamente relacionado con sus creencias políticas, morales y religiosas. Del mismo modo, la condena de la Sra. Ahmadi fue consecuencia de su participación en protestas pacíficas contra la detención de su hija. El artículo 19 del Pacto otorga a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi el derecho a abordar esta cuestión tanto en el ámbito privado como en el público. Su detención y encarcelamiento violan directamente ese derecho. Además, los vídeos que la Sra. Kord Afshari publicó en Internet están amparados por el artículo 19 del Pacto.

51. El Gobierno no tiene motivos legítimos para restringir el derecho a la libertad de expresión de la Sra. Kord Afshari o la Sra. Ahmadi porque en ninguno de sus mensajes o acciones hicieron apología de la violencia ni atentaron de otro modo contra los derechos o la reputación de otras personas, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Incluso si el Gobierno pudiera establecer tales motivos, tendría que demostrar que las restricciones del derecho a la libertad de expresión fueron necesarias para proteger alguno de los intereses especiales establecidos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. Según la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, el Estado parte debe demostrar de forma concreta la naturaleza exacta de la amenaza a cualquiera de los propósitos enumerados⁶. Si el Gobierno tenía una razón legítima para restringir su derecho a la libertad de expresión, estaba obligado a explicar las razones concretas por las que las restricciones eran necesarias. Según la fuente, las autoridades no lo han hecho.

52. La participación de la Sra. Kord Afshari en protestas pacíficas, así como sus publicaciones en las redes sociales, en las que aparece sin hiyab, no suponen ningún riesgo para la seguridad nacional o el orden público o la salud o la moral públicas, ni vulneran los derechos de otras personas. Las autoridades han condenado y detenido a la Sra. Kord Afshari y a su madre simplemente porque no aprobaban sus intentos de comunicarse con otras personas en relación con sus opiniones. Con ello, el Gobierno ha privado a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi de su derecho fundamental a la libertad de expresión.

53. En relación con la categoría III, la fuente recuerda que se han producido violaciones: a) del derecho a la presunción de inocencia; b) del derecho a una audiencia pública y c) del derecho de defensa. Añade además que la detención preventiva de la Sra. Kord Afshari y la coacción empleada para extraerle una confesión forzada se consideran propiamente violaciones de la prohibición de la tortura.

54. En este contexto, el Gobierno supuestamente violó el derecho de la Sra. Kord Afshari a la presunción de inocencia. El artículo 14, párrafo 2, del Pacto garantiza que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Según el artículo 372 del Código de Procedimiento Penal iraní, los jueces tienen prohibido expresar cualquier opinión que implique la culpabilidad o inocencia de un acusado antes de que concluya el proceso y se dicte sentencia. La Constitución iraní, en su artículo 156, también recoge este derecho y refuerza los principios de independencia judicial. Como señaló el Comité de Derechos Humanos, el requisito de independencia judicial se refiere a la independencia real del poder judicial frente a las injerencias políticas de los poderes ejecutivo y legislativo.

55. A la Sra. Kord Afshari se le ha denegado ejercer su derecho a la presunción de inocencia y su caso carece de imparcialidad tomando como base las resoluciones del juez. La parcialidad demostrada durante el arresto y detención de la Sra. Kord Afshari continuó en su sentencia, dado que fue absuelta de todos los cargos, pero posteriormente se le impuso una condena aún más severa sin causa justificada.

56. Además, el Gobierno ha violado el derecho de la Sra. Kord Afshari a un juicio imparcial y a una audiencia pública. El artículo 14, párrafo 1, del Pacto establece, como requisito absoluto, que en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal toda

⁶ Comité de Derechos Humanos, *Shin c. la República de Corea* (CCPR/C/80/D/926/2000), párr. 7.3.

persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

57. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos también garantiza a las personas el derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal. Como señaló el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 32 (2007), la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto. El derecho a una audiencia pública debe incluir una audiencia abierta al público en general, incluidos los medios de comunicación, sin restringir la entrada a un número limitado de personas.

58. Se afirma que la Sra. Kord Afshari no fue objeto de un juicio imparcial y público. Además, no se le permitió reunirse con un abogado durante su detención preventiva y no tuvo oportunidad de hablar con su abogado en privado antes de que comenzara su juicio. En lugar de ello, al parecer solo se reunió con su abogado ante el juez. Al condenar a la Sra. Kord Afshari sin ser oída públicamente y con las debidas garantías, el Gobierno violó su derecho a un juicio imparcial, en contravención del artículo 14, párrafo 1, del Pacto y del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

59. Por último, también en relación con la categoría III, el Gobierno ha violado el derecho de la Sra. Kord Afshari y de la Sra. Ahmadi a ser asistidas por un abogado. El artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto garantiza el derecho de toda persona a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección, a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. Para cumplir esas garantías, el acusado también debe tener acceso sin demora a un abogado. Además, según el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el derecho de un detenido a comunicarse y consultar con un abogado “no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales” y, según el principio 15, no podrá denegarse “por más de algunos días”. La imposibilidad de acceder plenamente a la asistencia de un abogado interfiere efectivamente en el derecho a la asistencia. El derecho de tener acceso a un abogado y a la asistencia letrada no solo está recogido en el Conjunto de Principios, sino también en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

60. Según el derecho penal iraní, las personas acusadas de delitos contra la seguridad nacional o delitos políticos no pueden elegir libremente a sus abogados, sino que deben escogerlos de una lista aprobada por la máxima autoridad del poder judicial. La fuente sostiene que esta limitación reglamentaria a ser asistido por un abogado de su elección vulnera directamente los derechos que asisten a la Sra. Kord Afshari y la a Sra. Ahmadi en virtud del artículo 14 del Pacto.

61. A lo largo de sus juicios, condenas y detención, la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi han tenido poco o ningún acceso a sus abogados. La Sra. Kord Afshari se reunió por primera vez con su abogado ante el juez que la juzgaba, tras haber permanecido detenida durante casi dos meses, y se ocultó información fundamental sobre su caso. En noviembre de 2021 la Sra. Ahmadi, mientras se encontraba detenida en la prisión de Evin, fue acusada y llevada ante el tribunal sin la debida notificación ni acceso a su abogado. Al no haber tenido acceso a sus abogados ni tiempo para comunicarse con ellos, ni acceso a toda la información sobre sus casos, tanto a la Sra. Kord Afshari como a la Sra. Ahmadi se les negó de hecho el derecho a preparar su defensa.

62. Por último, la fuente afirma que la detención de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi es arbitraria con arreglo a la categoría V, ya que se basa en su género. La fuente afirma que el arresto o detención de mujeres por razón de su sexo o género es discriminatorio *prima facie* e infringe tanto el Pacto como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

63. En muchos aspectos, las mujeres reciben un trato diferenciado en la legislación iraní y en el sistema judicial únicamente por razón de su sexo. Quienes defienden pacíficamente los derechos de la mujer son a menudo detenidas y encarceladas, y soportan en detención un trato vejatorio.

64. La fuente sostiene que las circunstancias fácticas de la detención, privación de libertad y condena de las Sras. Kord Afshari y Ahmadi demuestran que fueron perseguidas por su

género y su condición de defensoras de los derechos de la mujer. Existe un cuadro persistente de persecución de defensoras de los derechos de la mujer que se oponen a las leyes de uso obligatorio del velo de la República Islámica del Irán.

Respuesta del Gobierno

65. El 28 de noviembre de 2022 el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno siguiendo su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 27 de enero de 2023, información detallada sobre la situación actual de la Sra. Afshari y de la Sra. Ahmadi y que aclarara las disposiciones legales que justificaban el mantenimiento de su detención.

66. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya presentado una respuesta dentro del plazo establecido⁷. El Gobierno tampoco solicitó una prórroga del plazo fijado para presentar su respuesta, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede aceptar la respuesta como si se hubiera presentado dentro de plazo.

Deliberaciones

67. Ante la falta de respuesta del Gobierno dentro del plazo establecido, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

68. Para determinar si la detención de las Sras. Afshari y Ahmadi fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones⁸. En este caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

Categoría I

Detención y reclusión

69. La fuente alega que no existe base jurídica que justifique la privación de libertad de la Sra. Kord Afshari o de la Sra. Ahmadi. El 1 de junio de 2019 la Sra. Kord Afshari fue detenida en su domicilio. No se presentó ninguna orden de detención ni a ella ni a su familia y tampoco se dieron a conocer los motivos legales de la detención. Por el contrario, se informa de que a la Sra. Ahmadi se le mostró una orden judicial.

70. El Grupo de Trabajo recuerda que, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo en las circunstancias del caso mediante una orden de detención⁹. El derecho internacional prevé el derecho del detenido a que se le presente una orden de detención, que es inherente, desde el punto de vista procesal, al derecho a la libertad y la seguridad personales y a la prohibición de la detención arbitraria, de conformidad con los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9, párrafo 1, del Pacto y los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se han violado los derechos que asisten a la Sra. Mohammadi en virtud del artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto, ya que no fue informada, en el momento de su detención, de los motivos de esa detención.

71. Según la fuente, la Sra. Kord Afshari no fue llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial. En lugar de ello, fue trasladada dos veces tras su detención y prisión preventiva antes de su inculpación el 7 de agosto de 2019. Tal como ha reiterado el Grupo

⁷ El Gobierno respondió a la comunicación el 14 de abril de 2023, después de que se hubiera aprobado la presente opinión.

⁸ A/HRC/19/57, párr. 68.

⁹ Opiniones núms. 46/2017, 66/2017, 75/2017, 35/2018, 79/2018 y 15/2021, párr. 50.

de Trabajo en su jurisprudencia y ha especificado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para satisfacer el requisito de llevar a un detenido sin demora ante un juez; todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas¹⁰. El Grupo de Trabajo considera por lo tanto que se ha producido una contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto en relación con el derecho a ser llevado sin demora ante un juez.

72. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se establece que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general. El Grupo de Trabajo recuerda la opinión del Comité de Derechos Humanos, así como sus propias conclusiones recurrentes, en el sentido de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla; debe ordenarse por el período más breve posible¹¹; y que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la prisión preventiva harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto¹². Además, la reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso¹³. En el caso de la Sra. Kord Afshari, el Grupo de Trabajo concluye que no se determinaron individualmente sus circunstancias y que, en consecuencia, su detención careció de fundamento jurídico y fue ordenada en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Al llegar a esta conclusión, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no presentó información alguna que sugiriera que tal determinación se llevó a cabo ni que rebatiera las declaraciones de la fuente. Otras normas internacionales también exigen que se dé prioridad a las medidas no privativas de la libertad para las mujeres¹⁴.

73. El Grupo de Trabajo también considera que no se concedió a la Sra. Kord Afshari el derecho a recurrir ante un tribunal para que este pudiera decidir sin demora sobre la legalidad de su detención, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto, los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión. La supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal y es esencial para asegurar que la reclusión tenga fundamento jurídico¹⁵. Su privación de libertad también vulneró los derechos que le asisten en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 2, párrafo 3, del Pacto, ya que se le negó un recurso efectivo.

74. La fuente también afirma que, tras su detención, el paradero de la Sra. Kord Afshari fue al parecer ocultado a su familia durante 12 días, del 1 de junio de 2019 al 13 de junio de 2019, tiempo durante el cual no tuvo contacto con su familia ni con su abogado. Más tarde se supo que había estado recluida en régimen de aislamiento durante 11 días, ya fuese en el centro de detención de Vozara o en la prisión de Evin. A falta de una respuesta del Gobierno dentro del plazo establecido, el Grupo de Trabajo considera verosímil la alegación de la fuente de que la Sra. Kord Afshari fue privada de su libertad contra su voluntad, lo que incluyó la participación de agentes del Gobierno que no revelaron su paradero. Por lo tanto, fue sometida a desaparición forzada¹⁶. El Grupo de Trabajo recuerda que la desaparición forzada constituye una forma particularmente grave de detención arbitraria que carece de

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 60/2020 y 66/2020 y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33.

¹¹ Opiniones núms. 57/2014, párr. 26; 8/2020, párr. 54; 5/2021, párr. 43; y 6/2021, párr. 50. Véanse también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

¹² [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

¹³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 18.

¹⁴ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), secc. III. Véase también [A/HRC/48/55](#), anexo, párrs. 7 a 9; y las opiniones núms. 40/2021, párr. 82 y 54/2022, párr. 75.

¹⁵ Opiniones núms. 35/2018, párr. 27; 83/2018, párr. 47; 32/2019, párr. 30; 33/2019, párr. 50; 44/2019, párr. 54; 45/2019, párr. 53; 59/2019, párr. 51; y 65/2019, párr. 64.

¹⁶ [A/HRC/16/48/Add.3](#), párr. 21; opiniones núms. 41/2020, párr. 61; y 37/2021, párr. 65.

fundamento jurídico y vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷.

75. También estuvo detenida en régimen de incomunicación durante ese período. El Grupo de Trabajo recuerda que la reclusión en régimen de incomunicación vulnera el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3¹⁸ y 4, del Pacto¹⁹. La reclusión en régimen de incomunicación, especialmente durante la fase inicial de una investigación, ofrece un entorno propicio para la tortura, que puede utilizarse como forma de coacción para que la persona privada de libertad admita su culpabilidad. En el caso de la Sra. Kord Afshari, la fuente alega que fue interrogada y se le pidió que grabara vídeos condenando la iniciativa de los “Miércoles blancos”. También la amenazaron con detener o matar a miembros de su familia y con difundir públicamente fotos personales de su teléfono si no confesaba. En particular, la amenazaron con detener a su madre y le mostraron una orden de detención contra ella. Según informó la fuente, su madre fue posteriormente detenida y encarcelada.

76. El Grupo de Trabajo recuerda que el acceso rápido y regular a los familiares, así como a personal médico y a abogados independientes, es una salvaguardia esencial para la prevención de la tortura, así como una protección contra la detención arbitraria²⁰. Considera que se ha vulnerado el derecho que asiste a la Sra. Kord Afshari de estar en contacto con el mundo exterior en virtud de las reglas 43, párrafo 3, y 58, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y de los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

77. La fuente sostiene que el Gobierno detuvo arbitrariamente a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi en virtud de las disposiciones de seguridad nacional vagas y excesivamente amplias contenidas en los artículos 500, 610 y 639 del Código Penal Islámico. Como señaló la fuente, el Grupo de Trabajo ha considerado en ocasiones anteriores que los delitos contemplados en esos artículos estaban formulados de forma imprecisa y eran contrarios al principio de legalidad²¹. La fuente afirma que el encarcelamiento de defensoras de los derechos de la mujer en virtud de leyes vagas y demasiado amplias es un hecho sistemático en la República Islámica del Irán.

78. El Grupo de Trabajo ha planteado al Gobierno la cuestión del enjuiciamiento en virtud de leyes penales vagas y excesivamente amplias en varias ocasiones²², incluidas las acusaciones de amenaza contra la seguridad nacional²³ y difusión de propaganda e insulto al carácter sagrado del islam²⁴. Como ha señalado anteriormente el Grupo de Trabajo, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con suficiente precisión para que las personas puedan acceder a ellas y comprenderlas y regular su conducta en consecuencia²⁵. El Grupo de Trabajo subraya que estas leyes son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. No se puede considerar que estas leyes cumplan el requisito de estar prescritas por ley y definidas con suficiente precisión debido a su lenguaje vago y excesivamente amplio²⁶. La detención y el enjuiciamiento de la Sra. Kord Afshari y de la Sra. Ahmadi en aplicación de estas vagas disposiciones son incompatibles con el artículo 11,

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 17; y opinión núm. 37/2021, párr. 65.

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35.

¹⁹ Opiniones núms. 45/2017, 46/2017, 69/2017, 35/2018, 9/2019, 44/2019 y 45/2019.

²⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 58; opiniones núms. 34/2021, párr. 77; y 5/2022, párr. 72.

²¹ Opiniones núms. 41/2017, párrs. 98 a 101; 62/2018, párrs. 57 a 59; 11/2021, párr. 87; y 46/2022, párr. 63.

²² Opiniones núms. 55/2013, párr. 14; 19/2018, párr. 33; 52/2018, párr. 78; 83/2018, párr. 58; y 29/2021, párr. 52.

²³ Opiniones núms. 9/2017, párr. 23; 19/2018, párr. 33; y 83/2018, párr. 58.

²⁴ Opinión núm. 33/2019, párr. 51.

²⁵ Opiniones núms. 41/2017, párrs. 98 a 101; 62/2018, párrs. 57 y 59; y 33/2019, párr. 51. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 22.

²⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 25.

párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, párrafo 1, y 15, párrafo 1, del Pacto.

79. Por las razones expuestas, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad de la Sra. Kord Afshari y de la Sra. Ahmadi carece de fundamento jurídico y, por lo tanto, es arbitraria y se enmarca en la categoría I.

Categoría II

80. La fuente afirma y el Gobierno no ha impugnado que este ha violado el derecho a la libertad de opinión y de expresión de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi, así como su derecho a la libertad de reunión y de asociación, protegidos por los artículos 19, 21 y 22 del Pacto y los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

81. El Grupo de Trabajo recuerda que la libertad de opinión y la libertad de expresión, según lo enunciado en el artículo 19 del Pacto, son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona, son esenciales para cualquier sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas²⁷. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado además que la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras. Ese derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, incluidas las opiniones políticas²⁸.

82. En el presente caso, aunque el Gobierno de la República Islámica del Irán ha tenido la oportunidad de explicar la detención y los cargos subsiguientes presentados contra la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi, no lo ha hecho. La fuente, por su parte, ha explicado que su detención y reclusión se debieron a sus actividades como activistas por los derechos de la mujer y a su participación activa en la expresión de opiniones contra el uso obligatorio del hiyab en la República Islámica del Irán. No hay información de que sus actividades no hayan sido pacíficas ni indicios de que hayan incitado a otros a la violencia.

83. El Grupo de Trabajo ha concluido que las publicaciones en las redes sociales que critican la política del Gobierno, como el uso obligatorio del hiyab, se enmarcan en el derecho a la libertad de expresión²⁹. Por lo tanto, para el Grupo de Trabajo está claro que el arresto y posterior detención de la Sra. Kord Afshari y de la Sra. Ahmadi se basó en el ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de reunión. Aunque la libertad de expresión no es un derecho absoluto, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado, en su observación general núm. 34 (2011), que cuando un Estado parte impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, estas no pueden poner en peligro el propio derecho. Además, el Comité estipuló que el artículo 19, párrafo 3, nunca puede invocarse como justificación para suprimir la defensa de la democracia multipartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Las restricciones permitidas al derecho a la libertad de expresión pueden estar relacionadas con el respeto de los derechos o la reputación de los demás o con la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. En la observación general núm. 34 (2011), el Comité también estipuló que no se permiten restricciones por motivos que no estén especificados en el artículo 19, párrafo 3, aunque esos motivos justificasen restricciones de otros derechos protegidos por el Pacto. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen. El Gobierno no presentó ningún argumento al Grupo de Trabajo para invocar ninguna de estas limitaciones, ni demostró por qué razón presentar cargos contra las mujeres era una respuesta legítima, necesaria y proporcionada a sus actividades pacíficas en línea. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, los jueces imponían condenas de prisión muy severas a las personas que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión³⁰. El presente caso indica que esa situación persiste.

²⁷ *Ibid.*, párr. 2.

²⁸ *Ibid.*, párr. 11.

²⁹ Opiniones núms. 83/2018, párrs. 33, 45 y 52 a 55; 33/2019, párr. 21; 15/2021, párr. 60; y 54/2022, párr. 82.

³⁰ [A/70/411](#), párr. 23.

84. El Grupo de Trabajo desea expresar su preocupación por los tipos de delitos de los que se ha acusado a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi y por los que parecen en última instancia haber sido condenadas con arreglo a delitos contra la seguridad nacional vagamente formulados y excesivamente amplios: reunión y conspiración contra la seguridad interna y externa (art. 610) y difusión de propaganda contra el Estado (art. 500). Las leyes vagas y excesivamente amplias quedan fuera de los principios de legalidad y limitan indebidamente las libertades universales. Como se ha expuesto en la categoría I, el Grupo de Trabajo observa que en la República Islámica del Irán se utilizan sistemáticamente leyes vagas y excesivamente amplias para criminalizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica³¹.

85. El Grupo de Trabajo reitera que el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con suficiente precisión para que las personas puedan acceder a ellas, comprenderlas y regular su conducta en consecuencia³². Señala además que las leyes redactadas de forma vaga y amplia pueden tener un efecto disuasorio sobre el ejercicio de los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de reunión y asociación pacíficas³³.

86. El Grupo de Trabajo recuerda el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en el que destacaba la naturaleza imprecisa de las leyes de seguridad nacional y su criminalización de la libertad de expresión y la libre asociación³⁴. En concreto, el Relator Especial citaba los artículos 500 y 610 del Código Penal como vagamente definidos y afirmó que contravenían el derecho internacional de los derechos humanos y limitaban indebidamente la libertad de expresión, asociación y reunión. El Relator Especial llegó a la conclusión de que esas leyes permitían la aplicación arbitraria y el abuso de poder³⁵. En el presente caso, esos artículos se utilizaron para reprimir las libertades legítimamente ejercidas por la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi.

87. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que la detención de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi fue consecuencia de su ejercicio legítimo de la libertad de opinión, expresión y reunión, protegida por los artículos 19, 21 y 22 del Pacto y los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que, por lo tanto, fue arbitraria y se enmarca en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Categoría III

88. Dada su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea subrayar que no debería haberse celebrado ningún juicio. Sin embargo, la Sra. Kord Afshari fue juzgada y condenada a 15 años de prisión y la Sra. Ahmadi cumple actualmente una condena de 31 meses en la prisión de Evin.

89. La fuente alega que se ha denegado a la Sra. Kord Afshari su derecho a la presunción de inocencia y que su caso carecía de imparcialidad tomando como base las resoluciones del juez. La fuente afirma que la parcialidad demostrada a lo largo del proceso de la Sra. Kord Afshari continuó en su sentencia, ya que fue absuelta de todos los cargos pero posteriormente se le impuso una pena aún más severa sin causa ni explicación justificadas. Concretamente, el 17 de marzo de 2020 la Sra. Kord Afshari, mientras se encontraba detenida en la prisión de Evin, recibió una notificación de la fiscalía en la que se le informaba de que había sido parcialmente absuelta de los cargos que se le imputaban y que su condena se reduciría a 7 años y 6 meses. La sentencia fue una corrección de lo que la Sección 26 consideró una infracción judicial por parte del Tribunal Revolucionario de Teherán en su condena inicial. El Tribunal Revolucionario se equivocó al condenar a la Sra. Kord Afshari a una pena igual al 150 % del total de su condena inicial. Sin embargo, el 26 de mayo de 2020 la Sra. Kord

³¹ Opiniones núms. 19/2018, párr. 33 y 85/2021, párr. 41.

³² Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 41/2017, párrs. 98 a 101 y 62/2018, párrs. 57 a 59.

³³ Opiniones núms. 10/2018, párr. 55, y 15/2021, párr. 65.

³⁴ A/HRC/19/66, párr. 13; y A/HRC/49/75, párr. 22.

³⁵ A/70/411, párr. 23.

Afshari fue informada de que el Tribunal de Apelación de Teherán había cambiado su veredicto y había restituido su condena inicial de 15 años. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por las condenas incoherentes a las que ha sido sometida la Sra. Kord Afshari. Como el Grupo de Trabajo ha afirmado en ocasiones anteriores, los tribunales revolucionarios no cumplen las normas internacionales de independencia o imparcialidad³⁶. El Grupo de Trabajo considera por lo tanto que se ha vulnerado el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, ya que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

90. La presentación de la Sra. Kord Afshari ante el tribunal con los ojos vendados y esposada agrava esta vulneración. De acuerdo con la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, los acusados no deberían ser presentados ante el tribunal de una manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos, ya que ello vulnera la presunción de inocencia³⁷. El Grupo de Trabajo ha constatado anteriormente una violación del derecho a la presunción de inocencia sobre la base de hechos que incluían la presentación de un solicitante esposado³⁸.

91. Según la fuente, el Gobierno ha violado los derechos de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi a la asistencia letrada. Se afirma que a lo largo de sus juicios, sentencia y detención, la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi han tenido poco o ningún acceso a sus abogados. La Sra. Kord Afshari se reunió por primera vez con su abogado ante el juez que la juzgaba, tras haber permanecido detenida casi dos meses, y se ocultó información fundamental sobre su caso. En noviembre de 2021 la Sra. Ahmadi fue acusada y llevada ante el tribunal en la prisión de Evin sin la debida notificación ni acceso a su abogado. Según el derecho procesal penal iraní, las personas acusadas de delitos contra la seguridad nacional o de delitos políticos no pueden elegir libremente a su abogado, sino que deben escogerlo de una lista aprobada por la máxima autoridad del poder judicial.

92. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia letrada de un abogado de su elección en todo momento durante su detención, incluida asistencia inmediatamente después de que se proceda a la detención, y esa asistencia letrada debe facilitarse sin demora³⁹. El Grupo de Trabajo considera que el hecho de no haber proporcionado a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi acceso a un abogado desde el principio afectó gravemente a su capacidad para preparar su defensa. El hecho de que ambas mujeres se enfrentaran a graves cargos relacionados con la seguridad nacional hizo que esas vulneraciones de las debidas garantías procesales fuesen aún más flagrantes. El Grupo de Trabajo observa que el presente caso es un ejemplo más de denegación o limitación de la representación letrada a personas que se enfrentan a acusaciones graves, lo que parece indicar que en la República Islámica del Irán se deniega sistemáticamente el acceso a un abogado durante el proceso penal⁴⁰.

93. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo considera que se violó el derecho de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un abogado de su elección, amparado en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto y los principios 17 1) y 18 2) del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como su derecho a presentar una defensa efectiva por conducto de un abogado de su elección, consagrado en el apartado artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que se restringieron deliberadamente los medios de que dispusieron la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi para preparar su defensa. De conformidad con el

³⁶ E/CN.4/2004/3/Add.2, párr. 65 1), opiniones núms. 19/2018, párr. 34; 52/2018, párr. 79 f); 32/2019, párr. 44; 33/2019, párr. 67; 51/2019, párr. 65; y 85/2021, párr. 87. Véase también [CCPR/C/IRN/CO/3](#), párrs. 21 y 22.

³⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30 y opinión núm. 5/2010, párr. 30.

³⁸ Véase la opinión núm. 5/2010.

³⁹ [A/HRC/30/37](#), anexo, principio 9 y directriz 8 y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35. Véanse también la resolución 73/181 de la Asamblea General; [CCPR/C/IRN/CO/3](#), párr. 21; y [A/HRC/45/16](#), párr. 51.

⁴⁰ [A/HRC/40/24](#), párr. 13.

artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, toda persona detenida debe disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Esta disposición es un elemento importante de la garantía de un juicio imparcial. Los medios solo son adecuados si incluyen el acceso a documentos y otras pruebas, lo que al parecer se denegó en el caso de la Sra. Kord Afshari⁴¹.

94. La fuente afirma, sin que se haya refutado, que la Sra. Kord Afshari permaneció 11 días en régimen de aislamiento durante su detención preventiva. El Grupo de Trabajo observa que, según la regla 45 de las Reglas Nelson Mandela, la imposición de la reclusión en régimen de aislamiento debe ir acompañada de ciertas salvaguardias. El régimen de aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y con el permiso de una autoridad competente.

95. El Grupo de Trabajo observa con gran preocupación los problemas de salud de ambas personas, algunos de los cuales se vieron agravados o fueron causados por las condiciones de su detención. Como resultado, ambas requieren atención médica constante. A la luz de las detalladas comunicaciones de la fuente relativas a los problemas médicos tanto de la Sra. Kord Afshari como de la Sra. Ahmadi y a las dificultades que encuentran para acceder al tratamiento, el Grupo de Trabajo recuerda que la denegación de atención médica puede constituir una forma de tortura⁴². Según el artículo 10, párrafo 1, del Pacto, toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con dignidad, lo que incluye una atención médica adecuada⁴³. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

96. El Grupo de Trabajo también observa con alarma la declaración de la fuente de que la Sra. Kord Afshari ha sido agredida repetidamente por guardias y reclusas de la prisión y está detenida junto con delincuentes violentas. El Secretario General se hizo eco de esta preocupación en su informe 2021 sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en el que expresaba su preocupación por las denuncias de traslados de defensores de los derechos humanos y presos políticos a pabellones de delincuentes violentos, como en el caso de la Sra. Kord Afshari⁴⁴.

97. El Grupo de Trabajo considera que estas circunstancias menoscabaron sustancialmente la capacidad de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi para defenderse en los procedimientos judiciales⁴⁵. El Grupo de Trabajo considera que ese trato y esas condiciones de detención infringen las reglas 1, 13, 21, 22, párrafo 1, y 23, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela, han afectado a la capacidad de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi para preparar su defensa, han puesto en entredicho el principio de igualdad de ambas partes y han violado su derecho a un juicio imparcial⁴⁶.

98. A la luz de estas numerosas violaciones, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones de los derechos de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario, que se enmarca en la categoría III.

Categoría V

99. El presente caso se refiere a una madre y su hija que fueron detenidas y encarceladas por participar en una protesta pública para expresar su oposición al uso obligatorio del hiyab en la República Islámica del Irán (iniciativa “Miércoles blancos”). En este contexto, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi fueron detenidas por razón

⁴¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 32 y 33.

⁴² A/HRC/38/36, párr. 18; opiniones núms. 54/2022, párr. 91; 20/2022, párr. 104; y 46/2022, párr. 83.

⁴³ Opinión núm. 26/2017, párr. 66.

⁴⁴ A/76/268, párr. 27.

⁴⁵ A/HRC/30/37, párrs. 12, 15, 67 y 71.

⁴⁶ Opiniones núms. 92/2017, párr. 56; 32/2019, párr. 42; 47/2017, párr. 28; 52/2018, párr. 79 j); y 53/2018, párr. 77 c). Véase asimismo E/CN.4/2004/3/Add.3, párr. 33.

de su género. Como activistas de los derechos de la mujer, participaron en un tipo de protesta específica de género quitándose el hiyab en imágenes publicadas en Internet⁴⁷.

100. El Grupo de Trabajo ha examinado anteriormente casos de mujeres que han expresado su oposición al uso obligatorio del hiyab en la República Islámica del Irán⁴⁸. En su informe de 2021, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán denunció que las autoridades seguían deteniendo y encarcelando por motivos de seguridad nacional y moralidad a defensores de los derechos de la mujer que habían impugnado la obligación de llevar velo⁴⁹. En 2022, la Alta Comisionada interina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió a las autoridades iraníes que dejaran de perseguir, acosar y detener a las mujeres que no respetaban las normas relativas al uso del hiyab⁵⁰. En este sentido, en su resolución S-35/1 sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de los hechos para, entre otras cosas, investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

101. A la luz de lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi fueron privadas de su libertad por motivos discriminatorios, en razón de su género, opiniones políticas o de otra índole al oponerse a las leyes sobre el uso obligatorio del velo en la República Islámica del Irán. Su privación de libertad viola su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, amparado por los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto, y fue arbitraria con arreglo a la categoría V⁵¹. El Grupo de Trabajo remite el caso a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas para que adopten las medidas apropiadas.

Observaciones finales

102. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi fueron privadas de libertad en vulneración del derecho internacional de los derechos humanos y que no deberían haber sido sometidas en ningún momento a ninguna forma de castigo penal por sus actividades pacíficas. El Grupo de Trabajo se hace eco del llamamiento de varios expertos de las Naciones Unidas a las autoridades iraníes para que atiendan las legítimas demandas de las mujeres que llevan décadas protestando pacíficamente contra las normas del uso obligatorio del hiyab y quieren que se respeten sus derechos humanos fundamentales⁵².

103. El presente caso forma parte de una serie de casos presentados ante el Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad en la República Islámica del Irán⁵³. Al Grupo de Trabajo le preocupa que esto indique la existencia de un problema generalizado o sistémico en relación con la detención arbitraria en el país, que constituye una grave vulneración del derecho internacional. La obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos incumbe a todos los órganos, funcionarios y agentes del Estado. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras privaciones graves de libertad contrarias

⁴⁷ Véase la opinión núm. 15/2021.

⁴⁸ Véanse las opiniones núms. 15/2021 y 54/2022.

⁴⁹ A/HRC/46/50, párr. 54.

⁵⁰ <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/mahsa-amini-acting-un-human-rights-chief-urges-impartial-probe-death-iran>.

⁵¹ Opiniones núms. 75/2017, 79/2017, 35/2018, 36/2018, 45/2018, 46/2018, 9/2019, 44/2019 y 45/2019.

⁵² Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/iran-un-experts-demand-accountability-death-mahsa-amini-call-end-violence>.

⁵³ Véanse las opiniones núms. 18/2013, 28/2013, 52/2013, 55/2013 16/2015, 44/2015, 1/2016, 2/2016, 25/2016, 28/2016, 50/2016, 7/2017; 9/2017, 48/2017, 49/2017, 92/2017, 19/2018, 52/2018, 83/2018, 32/2019 y 33/2019.

a las normas del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad⁵⁴. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán para que adopte las medidas oportunas.

104. El Grupo de Trabajo celebraría la oportunidad de trabajar de manera constructiva con el Gobierno para tratar la cuestión de la privación arbitraria de libertad en la República Islámica del Irán. Habida cuenta de que ha transcurrido un tiempo considerable desde su última visita a la República Islámica del Irán en febrero de 2003, el Grupo de Trabajo considera que es el momento oportuno para visitar el país de nuevo. El 19 de julio de 2019 el Grupo de Trabajo hizo una solicitud al Gobierno para realizar una visita al país. El Grupo de Trabajo recuerda que el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos el 24 de julio de 2002, y espera una respuesta positiva a su solicitud de visita.

Decisión

105. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Saba Kord Afshari y de Raheleh Ahmadi, es arbitraria por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

106. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

107. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias de sus casos, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

108. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

109. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán para que adopten las medidas apropiadas.

110. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

111. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi y, de ser así, en qué fecha;

⁵⁴ A/HRC/13/42, párr. 30; y las opiniones núms. 1/2011, párr. 21; 37/2011, párr. 15; 38/2011, párr. 16; 39/2011, párr. 17; 4/2012, párr. 26; 38/2012, párr. 33; 47/2012, párrs. 19 y 22; 50/2012, párr. 27; 60/2012, párr. 21; 9/2013, párr. 40; 34/2013, párrs. 31, 33 y 35; 35/2013, párrs. 33, 35 y 37; 36/2013, párrs. 32, 34 y 36; 48/2013, párr. 14; 22/2014, párr. 25; 27/2014, párr. 32; 34/2014, párr. 34; 35/2014, párr. 19; 44/2016, párr. 37; 60/2016, párr. 27; 32/2017, párr. 40; 33/2017, párr. 102; 36/2017, párr. 110; 51/2017, párr. 57; y 56/2017, para. 72.

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Kord Afshari y a la Sra. Ahmadi;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Kord Afshari y la Sra. Ahmadi y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

112. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

113. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

114. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁵⁵.

[Aprobada el 30 de marzo de 2023]

⁵⁵ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.